



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/23651  
27 de febrero de 1992  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCES/INGLES

### Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, y 728 (1992), de 8 de enero de 1992,

Reafirmando también su pleno apoyo a los acuerdos concertados en París el 23 de octubre de 1991 (S/23177, anexo),

Tomando nota del informe del Secretario General de 19 de febrero de 1992 (S/23613), presentado de conformidad con la resolución 718 (1991),

Deseoso de contribuir al restablecimiento y el mantenimiento de la paz en Camboya, al fomento de la reconciliación nacional, a la protección de los derechos humanos fundamentales y a la garantía del derecho a la libre determinación del pueblo camboyano mediante la realización de elecciones libres e imparciales,

Convencido de que las elecciones libres e imparciales son esenciales para lograr una solución justa y duradera del conflicto de Camboya, que contribuirá al logro de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Consciente de la trágica historia reciente de Camboya y decidido a que no se repitan las políticas y prácticas del pasado,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada por la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya (UNAMIC) en relación con el mantenimiento de la cesación del fuego, los avisos sobre la existencia de minas, la retirada de minas y la preparación para el despliegue de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC),

Tomando nota con reconocimiento de la labor que realizan Su Alteza Real Samdech Norodom Sihanouk y el Consejo Nacional Supremo que él preside en relación con el cumplimiento de las disposiciones de los acuerdos,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento por el Secretario General de un Representante Especial para Camboya para que actúe en su nombre,

1. Aprueba el informe del Secretario General de 19 de febrero de 1992 (S/23613) que contiene su plan, sujeto a nuevo examen a la luz de la experiencia, para cumplir el mandato contemplado en los acuerdos;
2. Decide que se establezca la APRONUC bajo la autoridad del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el informe mencionado, durante un período que no exceda de 18 meses;
3. Decide que es esencial que se celebren elecciones en Camboya a más tardar en mayo de 1993, tal como se recomienda en el párrafo 38 del informe del Secretario General (S/23613);
4. Pide al Secretario General que despliegue la APRONUC a la mayor brevedad posible en cumplimiento de la decisión mencionada, exhorta a que el despliegue y la ejecución ulterior del plan del Secretario General se realicen de la manera más eficiente y económica posible e invita al Secretario General a que, a tal fin, mantenga bajo constante supervisión la operación, teniendo presentes los objetivos fundamentales de los acuerdos;
5. Exhorta al Consejo Nacional Supremo de Camboya a que cumpla las responsabilidades especiales que le corresponden en virtud de los acuerdos;
6. Exhorta también a todas las partes interesadas a que respeten escrupulosamente los términos de los acuerdos, cooperen plenamente con la APRONUC en el cumplimiento de su mandato y adopten todas las medidas necesarias para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas;
7. Exhorta asimismo al Consejo Nacional Supremo y a todos los camboyanos a que, en nombre del país huésped, presten toda la asistencia y concedan todas las facilidades que sean necesarias a la APRONUC;
8. Insta enérgicamente a las partes camboyanas a que acuerden la desmovilización total de sus fuerzas militares antes de que finalice el proceso de inscripción para las elecciones y a que destruyan las armas y municiones depositadas en poder de la APRONUC por encima de lo que ésta considere necesario para el mantenimiento del orden público y la defensa nacional o que puede necesitar el nuevo Gobierno de Camboya;
9. Hace un llamamiento a todos los Estados para que proporcionen toda la asistencia voluntaria y el apoyo necesarios a las Naciones Unidas, y a sus programas y organismos especializados, para los preparativos y operaciones encaminados a la aplicación de los acuerdos, incluidas la rehabilitación y la repatriación de los refugiados y las personas desplazadas;
10. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 1º de junio de 1992, y posteriormente en septiembre de 1992, enero de 1993 y abril de 1993, sobre los progresos que se hayan realizado en la aplicación de la presente resolución y sobre las actividades que todavía deban llevarse a cabo en la operación, poniendo especial cuidado en la utilización más efectiva y eficiente posible de los recursos;
11. Decide seguir ocupándose de la cuestión.